

# Acaip

## INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO

RESOLUCIÓN DE LA CECIR DE 4 DE MARZO DE 2008

Modificación de las “dietas por alojamiento” para determinadas ciudades del territorio nacional para el periodo entre el día 15 de marzo y el 30 de septiembre de 2008



**MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS  
POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y  
CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL**

Refª.:

480/08-F

Expte: 13.3/08 M.E.H

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio prevé, en su artículo 11, que los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas, conjuntamente, podrán autorizar que excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, la cuantía de las dietas por alojamiento pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos producidos.

Si bien las cuantías de las dietas por alojamiento en territorio nacional se aumentaron en el mes de diciembre del año 2005, los precios de las plazas hoteleras en la época estival, en determinadas ciudades, acusan un incremento debido al alto grado de ocupación que registran, situándose dichos precios por encima de la media del conjunto de ciudades del territorio nacional. Por ello, algunos centros directivos han solicitado que se autorice la elevación de las cuantías actualmente vigentes para aquellas ciudades en las que los precios medios de estos establecimientos se sitúan por encima de la citada media nacional con valores que superan el importe de las indemnizaciones previstas para el alojamiento en el anexo II del Real Decreto 462/2002, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

Tal autorización, como en años anteriores, se plantea en términos generales para evitar la complicación que supondría realizar las peticiones individualmente y dar respuesta a las mismas también de forma individualizada, al tratarse de las comisiones de servicio precisas para desarrollar planes anuales de inspección, auditorías u otro tipo de actividades que afectan a un número significativo de efectivos y por periodos de tiempo de diversa duración, sin que se pueda prever éste taxativamente.

Recabada información del Instituto Nacional de Estadística sobre los precios de los hoteles de distintas categorías en diferentes ciudades españolas y analizados los mismos, se constata una estacionalidad en los precios medios por categoría de las distintas ciudades y épocas del año que justificaron la adopción de medidas del tipo de la solicitada en años anteriores y que justifica, asimismo, la adopción para el año en curso de un Acuerdo semejante.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril y por aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 11 del Real Decreto 462/2002, se adopta el siguiente:

**ACUERDO**

Aprobar, con carácter excepcional para el periodo comprendido entre el día 15 de marzo y el 30 de septiembre de 2008 y para las ciudades que se relacionan a continuación, la aplicación de las cuantías adicionales, por cada día de estancia en dichas ciudades, que se detallan en el cuadro



COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

Ref. : 480/08-F

Hoja: 2.

adjunto, sobre la dieta por alojamiento establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, que modificó el anexo II del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.

CIUDADES	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Alicante			8,50 €
Almería			8,00 €
Barcelona	32,00 €	30,50 €	28,00 €
Bilbao	22,00 €	20,00 €	17,50 €
Cádiz	25,00 €	15,00 €	10,30 €
Ceuta		15,00 €	10,00 €
Córdoba	15,00 €	15,00 €	8,70 €
Granada	25,50 €	10,50 €	5,30 €
Huelva	12,50 €	10,00 €	8,00 €
Lérida		16,30 €	5,30 €
Las Palmas de Gran Canaria			16,50 €
Madrid	30,00 €	27,80 €	20,30 €
Málaga	25,00 €	20,50 €	10,70 €
Melilla	20,00 €	15,00 €	12,00 €
Palma de Mallorca	17,80 €	14,00 €	7,00 €
Pamplona	17,00 €	15,50 €	14,50 €
Pontevedra	15,30 €	10,50 €	5,00 €
San Sebastián	30,30 €	25,00 €	20,00 €
Santander	10,00 €	8,50 €	5,00 €
Sevilla		16,30 €	15,00 €
Tarragona			15,00 €
Valencia		10,30 €	6,00 €
Vitoria		30,50 €	14,80 €

El presente Acuerdo, tendrá efectos económicos desde el 15 de marzo de 2008 y para el periodo anteriormente señalado.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día 4 de marzo de 2008

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COSTES Y  
ANÁLISIS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL  
FUNCIONARIO, SECRETARIO POR PARTE DEL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Carlos Galindo Meño



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE  
PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DE  
PERSONAL, SECRETARIO POR PARTE DEL  
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

José Vicente Nuño Ruiz



COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES  
COMISION EJECUTIVA

**MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS  
POR ALOJAMIENTO EN LA CIUDAD DE  
ZARAGOZA CON MOTIVO DE LA EXPOSICIÓN  
INTERNACIONAL**

Ref.º:

**492 / 08 F**

Expte. MEH: 1312/2008

Con motivo de la celebración de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, entre los próximos días 14 de junio y 15 de septiembre, se ha solicitado autorización para incrementar, con carácter excepcional, hasta un 100 por 100 las cuantías individuales de la dieta de alojamiento que correspondan al personal al servicio de la Administración General del Estado, incluido en los distintos Grupos del Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en comisión de servicios en dicha ciudad.

En el cuerpo del escrito se aduce, como justificante de la solicitud, que la baja oferta de plazas hoteleras en Zaragoza y el importante crecimiento que está experimentando la demanda de tales plazas, tanto por el interés en acudir a la propia Exposición internacional como al incremento de congresos que se celebrarán en los próximos meses en dicha ciudad -atraídos por la celebración de la Exposición Internacional- ha supuesto que los precios medios por estancia en los establecimientos hoteleros se hayan situado muy por encima de la cuantía diaria de la dieta en territorio nacional, prevista para el alojamiento en el anexo II del Real Decreto 462/2002, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

Con motivo de dicha Exposición se van a desarrollar múltiples desplazamientos oficiales a la ciudad de Zaragoza por parte de representantes de los distintos Departamentos ministeriales y organismos públicos que intervienen en la fase previa de organización del evento y que se intensificarán durante los meses de su celebración. El alza de precios señalado en el párrafo anterior, supone un grave impedimento para hacer frente al coste de los alojamientos con la dieta actualmente vigente, razón que se considera suficiente para que pueda procederse a la autorización solicitada en aplicación de lo previsto en el artículo 11.1 del citado Real Decreto.

En consecuencia, por aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 11.1 del Real Decreto 462/2002 que habilita a los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas, conjuntamente, a autorizar excepcionalmente y en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, la elevación de la cuantía de las dietas por alojamiento hasta el importe necesario para el resarcimiento de los gastos realmente producidos y en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, se autoriza, con carácter excepcional, un incremento de las cuantías de la dieta de alojamiento, incremento que en ningún caso podrá superar el 100 por 100 de la dieta vigente, para las comisiones de servicio que se realicen en la provincia de Zaragoza, en el periodo comprendido entre los días 15 de marzo y 30 de septiembre de 2008.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día

**4 MAR 2008**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIO SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DE PERSONAL, SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

Carlos Galindo Meño



José Vicente Nuño Ruiz